INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor ADALBERTO SANTANDER NOVA SABALZA. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 20 de noviembre de 2023.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA, ATLÁNTICO. Sabanalarga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00217-00
DEMANDANTE	ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA SABALZA DE NOVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede y ADALBERTO SANTANDER NOVA SABALZA verificado su contenido, se advierte solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. FAJIT AHUMADA.

Al respecto, es preciso indicar que el Código General del Proceso, en su artículo 108 establece:

> *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*
>
> *Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*
>
> *Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*
>
> *El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*
>
> *Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*
>
> *El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*
>
> *Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*
>
> *El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.*
> *PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

Por su parte, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, estableció que:

> *"EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

Pues bien, una vez verificado en el expediente en la guía de notificación de citación personal con fecha de 18 de agosto de 2023, se pudo corroborar la devolución de la correspondencia, por la causas dirección errada / dirección no existe, por lo tanto, este despacho decretará el emplazamiento del señor ADALBERTO SANTANDER NOVA SABALZA, en calidad de litisconsorte necesario dentro del presente asunto.

Por otro lado, se advierte que para continuar con el trámite del presente proceso, se hace necesario que el demandante cumpla con la carga procesal de notificar a los señores GLENIA LUCIA NOVA SABALZA y OSWALDO ENRIQUE NOVA SABALZA, razón por la cual se le requerirá para que agote tal procedimiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. Disponer el emplazamiento del señor ADALBERTO SANTANDER NOVA SABALZA, en calidad de litisconsorte necesario dentro del presente proceso. Para tal efecto, por Secretaría efectúese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El presente emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece en el término concedido, se le designará Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

2. Requerir a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a los señores GLENIA LUCIA NOVA SABALZA y OSWALDO ENRIQUE NOVA SABALZA. Concédasele el improrrogable término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 162, hoy 21 de noviembre de 2023

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5223848d20f1483beb882e5fa5808b8e53ac8cb8bb054f51f3b6bbd744627690**

Documento generado en 20/11/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica